

EE 17/01, p. 9) — Adjudicación directa, sin publicación de un anuncio de licitación, de un contrato público de obras que tiene por objeto la realización de las obras mencionadas en la reunión n° 48 del Consiglio comunale di Stintino de 14 de diciembre de 1989, y concretamente «el planeamiento ejecutivo y la realización de las obras para la adecuación tecnológica y estructural, reordenación y finalización de las redes hidráulicas y de tratamiento y canalización de aguas residuales urbanas, de la red viaria, de las estructuras e instalaciones de servicios de la población, de los núcleos de asentamiento turístico externos y del territorio del municipio di Stintino, incluidos el saneamiento y la descontaminación de la costa y de los centros turísticos del citado municipio».

Fallo

- 1) Declarar que la República Italiana ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 71/305/CEE del Consejo, de 26 de julio de 1971, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, y, en concreto, de los artículos 3 y 12 de ésta, al haber permitido que prosiguiera la ejecución de por lo menos una de las operaciones encomendadas por el municipio de Stintino a la sociedad Maresar Soc. Cons. arl en virtud del contrato n° 7/91, firmado el 2 de octubre de 1991, y de los documentos adicionales firmados posteriormente por estas mismas partes.
- 2) Condenar en costas a la República Italiana.

**Auto del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 4 de octubre de 2007 —
Finlandia/Comisión**

(Asunto C-457/06 P)

«Recurso de casación — Recurso de anulación — Inadmisibilidad — Acto que no produce efectos jurídicos obligatorios — Recursos propios de las Comunidades Europeas — Procedimiento de infracción — Artículo 11 del Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 — Intereses de demora — Negociaciones de un acuerdo sobre un pago condicional — Escrito denegatorio»

1. *Recursos propios de las Comunidades Europeas — Constatación y puesta a disposición por los Estados miembros [Arts. 10 CE y 226 CE; Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo] (véanse los apartados 34, 36, 38 a 40, 42 y 43)*

2. *Recurso de anulación — Actos recurribles — Actos que producen efectos jurídicos obligatorios [Art. 230 CE; Reglamento (CE, Euratom) n° 1150/2000 del Consejo] (véanse los apartados 36, 45, 54, 59 y 60)*

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra el auto del Tribunal de Primera Instancia (Sala Cuarta) de 5 de septiembre de 2006, Finlandia/Comisión (T-350/05), mediante el cual el Tribunal de Primera Instancia declaró la inadmisibilidad de un recurso cuyo objeto consistía en la anulación de la Decisión de la Comisión de 8 de julio de 2005 negándose a entablar negociaciones con la República de Finlandia en relación con la posibilidad de pagar con carácter provisional los derechos de aduana sobre material de defensa reclamados por la Comisión en un procedimiento por incumplimiento — Actos recurribles.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación.

- 2) Condenar en costas a la República de Finlandia.